



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Informe de Evaluación  
de la Audiencia Pública  
donde se trató la  
Propuesta de  
Carta de Entendimiento  
UNIREN y TGS S.A.

EQUIPO TÉCNICO DE ENERGÍA - UNIREN

27 de junio de 2005



## INDICE

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
<b>I. OBSERVACIONES DE “CARÁCTER FORMAL” .....</b>	<b>3</b>
<b>1. PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.....</b>	<b>3</b>
1.1. <i>Una de las observaciones recibidas relacionadas con el procedimiento de renegociación, consistió en la supuesta falta de participación de las asociaciones de usuarios, consumidores, y otros actores, en la etapa previa a la celebración de la Carta de Entendimiento. ....</i>	<i>3</i>
1.2. <i>Por otro lado, se ha requerido la remisión del Acta Acuerdo a la Procuración del Tesoro de la Nación, SIGEN y Comisión Bicameral de Seguimiento.....</i>	<i>4</i>
1.3. <i>Finalmente se ha cuestionado la posibilidad de introducir en esta instancia pautas para la Revisión Tarifaria Integral sin haber sido discutidas por todos los actores involucrados.....</i>	<i>5</i>
<b>2. PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA.....</b>	<b>5</b>
2.1. <i>La Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) planteó sus preocupación acerca de que la Audiencia haya sido convocada para tratar un proyecto de Carta de Entendimiento que no ha sido firmada por las partes, solicitando que las autoridades retomen el camino de la negociación hasta alcanzar un acuerdo definitivo. ....</i>	<i>5</i>
2.2. <i>Por otro lado, el Defensor del Pueblo de la Nación esgrime que la Audiencia Pública en ningún caso puede constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios.....</i>	<i>7</i>
<b>II. OBSERVACIONES SUSTANCIALES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.....</b>	<b>8</b>
Por cuestiones de estricto orden metodológico, a continuación se dividirá el documento en capítulos por temas. ....	8
<b>1. TARIFAS.....</b>	<b>8</b>
1.1. <i>Insuficiencia del aumento tarifario contenido en la propuesta de julio de 2004. ....</i>	<i>8</i>
1.2. <i>Oposición a que el aumento en las tarifas sea absorbido por el sector industrial. ....</i>	<i>9</i>
<b>2. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL .....</b>	<b>10</b>
<b>3. TARIFA SOCIAL.....</b>	<b>11</b>
<b>4. INVERSIONES.....</b>	<b>11</b>
4.1. <i>Supervisión y Control.....</i>	<i>11</i>
4.2. <i>Disconformidad con el Plan de Inversiones propuesto.....</i>	<i>12</i>
4.3. <i>Penalidades asignadas a inversiones.....</i>	<i>12</i>
<b>5. CONTROL Y CALIDAD.....</b>	<b>13</b>
5.1. <i>Disconformidad con el desempeño del Organismo de Control.....</i>	<i>13</i>
5.2. <i>Revisión del Régimen de Calidad y penalizaciones. ....</i>	<i>13</i>
<b>6. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.....</b>	<b>14</b>
6.1. <i>Incorporación de ajustes tarifarios periódicos.....</i>	<i>14</i>
6.2. <i>Previsión de un abastecimiento energético. ....</i>	<i>14</i>
<b>7. IMPUESTOS.....</b>	<b>16</b>
7.1. <i>Disminución de Carga Impositiva.....</i>	<i>16</i>
7.2. <i>Participación del Estado con una quita porcentual y absorción de parte del incremento previsto para la transportadora. ....</i>	<i>16</i>
<b>8. DESARROLLO E INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>9. RECLAMOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES.....</b>	<b>17</b>
9.1. <i>El estado Nacional no debería negociar los contratos con aquellas empresas que mantiene firmes sus reclamos judiciales contra la República Argentina en ámbitos internacionales.....</i>	<i>17</i>
<b>10. MARCO REGULATORIO.....</b>	<b>18</b>
10.1. <i>Armonización de la normativa aplicable.....</i>	<i>18</i>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>18</b>



## **ANTECEDENTES**

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad y en virtud de las potestades delegadas el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado mediante el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, entre otros, por el que se crea la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias y estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN, en los procesos de renegociación que está llevando a cabo ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Recuérdese que por ley se establece que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos (conf. ley N° 25.790, art.2).

Asimismo, se ha considerado conveniente vitalizar las facultades de control del Estado Nacional de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos.

La empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (TGS S.A.), que presta el servicio de transporte de gas natural conforme a la Licencia que le fuera otorgada por Decreto N° 2.458 del 18 de diciembre de 1992, ha sido parte de este proceso de renegociación en virtud de lo establecido por el Artículo 4°, inciso c) del Decreto



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

N° 311/03.

En el marco del citado proceso, mediante Nota UNIREN N° 257, con fecha 2 de julio de 2004, se remitió a la empresa TGS S.A. la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, la cual fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, TGS S.A. manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

Por ello, en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento remitida por la UNIREN a la empresa TGS S.A., se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana de modo tal de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados.

Recordemos que el contenido de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, desde el Estado Nacional se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la UNIREN con el apoyo técnico de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

La AUDIENCIA PÚBLICA se llevó a cabo el día 27 de abril de 2005, en la Cámara Arbitral de Cereales de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Fueron convocadas especialmente a participar en la Audiencia Pública la empresa licenciataria TGS S.A.; la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561; el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas; el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES; el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA; el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN; el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO; el Gobierno de la Provincia de CHUBUT; el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ; el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

La AUDIENCIA PÚBLICA se desarrolló contemplando las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL", y contó con una concurrencia de 14 inscriptos en calidad de participantes, de los cuales 6 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1.172/03, la UNIREN elaboró el **Informe Final** con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA, el que fuera elevado a las Autoridades Convocantes oportunamente y recibido el día 19 de mayo de 2005.

A partir de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la AUDIENCIA PÚBLICA.

A efectos metodológicos las observaciones y sugerencias manifestadas por los diferentes oradores y contempladas en las presentaciones efectuadas en la AUDIENCIA PÚBLICA, han sido divididas para su tratamiento en dos grandes grupos. Por un lado, el que denominaremos "de carácter formal", que comprende básicamente las cuestiones relacionadas con la competencia de la UNIREN, el procedimiento llevado a cabo en la renegociación, y aspectos



relacionados específicamente con el procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA; y por el otro lado, las "cuestiones de fondo o sustanciales", que contienen las materias definidas y prescriptas en la propuesta de Carta de Entendimiento. A ellos nos referiremos a lo largo del presente, dejando a salvo –sin que esto suponga un menoscabo de las opiniones vertidas a lo largo de la AUDIENCIA PÚBLICA- que sólo serán objeto de tratamiento las observaciones que se hubieran referido exclusivamente a los aspectos "formales" o "sustanciales" de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO.

## **I. Observaciones de "carácter formal"**

### **1. PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL**

#### **1.1. Una de las observaciones recibidas relacionadas con el procedimiento de renegociación, consistió en la supuesta falta de participación de las asociaciones de usuarios, consumidores, y otros actores, en la etapa previa a la celebración de la Carta de Entendimiento.**

El representante de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Néstor José Prades, lamentó la falta de participación en las audiencias públicas de actores fundamentales de la sociedad como cámaras de colegas y usuarios.

En respuesta a estas aseveraciones, cabe advertir que el proceso llevado a cabo por la UNIREN no es pasible de las observaciones reseñadas.

En efecto, a poco de analizar las normas que regulan este procedimiento se concluye que la participación ciudadana estuvo siempre prevista, conforme lo señalan los artículos N° 6, 8 y 9 del Decreto N° 311/03, a través de los mecanismos de audiencia y consulta pública, una vez arribado a un entendimiento con las empresas. En este sentido el Decreto N° 311, en su art. 8 prescribe que *"Articulados los mecanismos de audiencia pública y de consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación, previo a su firma por los Ministros"*. En este mismo sentido la Resolución Conjunta MEyP N° 188 y MPFlyS N°44 establece que *"los proyectos de acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos serán sometidos al procedimiento de Documento de Consulta establecido en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576 de fecha 5 de noviembre de 2002" (art. 9°). Finalmente, y refiriéndose a los acuerdos definitivos se señala que "La suscripción de los acuerdos deberá hallarse precedida por el desarrollo de una instancia de consulta pública que posibilite la participación de los usuarios en el proceso decisorio..." (dto. 311, art. 9 inc. b).*

A su vez es dable advertir que el Decreto N° 311, al crear la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS como continuadora de la Comisión de Renegociación, creada por Decreto N° 293/02, suprimió la participación del Representante de los Usuarios en la integración de la UNIREN, y estableció que la participación de los usuarios e interesados se canalizaría mediante los procedimientos de Audiencia Pública y/o el Documento de Consulta mencionados, cuya implementación dejó a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad. De este modo no resultaba plausible integrar la etapa de negociación contractual con la intervención institucional de los usuarios, sus representantes y/o terceros interesados.

En virtud de lo expuesto no es posible asumir como válidos los reclamos acerca de la participación de la ciudadanía durante el proceso de negociación llevado a cabo con la empresa.

No obstante ello es preciso destacar que, en esta Unidad, durante los meses de enero a marzo de 2004, se mantuvieron conversaciones con la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR y organizaciones de usuarios, llevándose a cabo reuniones entre los representantes de dichas organizaciones y miembros del equipo técnico del Área de Energía (conf. surge de fs. 752/757 del expediente de renegociación N° EXP-S01:0253878/2002). En esas reuniones los especialistas del equipo técnico informaron a los representantes de las organizaciones sobre el estado de avance de la renegociación y sobre la elaboración del Informe



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

de Cumplimiento de los Contratos. También se brindó la oportunidad para formular y recibir aportes respecto a la adecuación de los contratos de concesión y licencia, aunque las organizaciones no formalizaron ninguna propuesta concreta y con el debido fundamento.

A su vez, resulta importante mencionar que por Nota UNIREN N° 67 del 27 de febrero de 2004, se remitió a la Sra. Subsecretaria de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, Dña. Patricia Vaca Narvaja, copia de los informes sobre cumplimiento de los contratos de concesión y licencia de transporte y distribución de electricidad y gas elaborados sobre la base de informes preparados por el ENRE y el ENARGAS respectivamente a pedido de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Renegociación, conforme lo establece el Artículo N° 13 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 44/03 y documentación conexas, todo ello conforme lo acordado oportunamente, en el marco de las reuniones que se están “llevando a cabo entre técnicos de esta Unidad y miembros de asociaciones de usuarios”.

Adicionalmente, corresponde señalar que la UNIREN informó oportunamente cada uno de los actos en la medida que se iban cumpliendo, estando la información a disposición del público en el sitio web perteneciente al ([www.uniren.gov.ar](http://www.uniren.gov.ar)).

En consecuencia, a pesar de no estar prevista en la normativa vigente la participación de los usuarios en la etapa de negociación con las empresas, la Uniren ha llevado a cabo reuniones con los representantes de los usuarios, ha informado sobre todos los pasos llevados a cabo publicando los informes pertinentes en la sitio de internet de la Unidad, y así mismo se han contestado las solicitudes de informes individuales presentados.

Finalmente, a fin de posibilitar la participación ciudadana, la propuesta de Carta de Entendimiento con la licenciataria TGS S.A. fue sometida al procedimiento de Audiencia Pública, estimando que dicho modo de participación –a diferencia de lo que ocurre con el procedimiento de Documentos de Consulta- es el que mejor resguarda los derechos de los usuarios, tal como se analizará a continuación en el punto 2.2. del presente apartado.

En definitiva cabe afirmar que el ejercicio de la participación de usuarios y consumidores ha estado debidamente preservada en el procedimiento llevado a cabo hasta el momento.

### ***1.2. Por otro lado, se ha requerido la remisión del Acta Acuerdo a la Procuración del Tesoro de la Nación, SIGEN y Comisión Bicameral de Seguimiento.***

El Diputado Nacional Héctor Polino exige que el Acta Acuerdo de renegociación sea remitida a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (Artículo N° 8 del Decreto N° 311/03) y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) (Artículo N° 14 de la Resolución N° 188/03) y luego a la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA FACULTADES DELEGADAS AL P.E.N. – LEY N° 25.561.

Al respecto, cabe señalar que de las normas que rigen el proceso de renegociación (Leyes Nros. 25.561 y 25.790, y modificatorias, Dto. N° 311/03, Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nros. 188/2003 y 44/2003, respectivamente), no surge el orden en que debe remitirse las actuaciones con el Acta Acuerdo, en su caso, al Honorable Congreso de la Nación y a la Procuración del Tesoro de la Nación.

En virtud de lo cual la UNIREN estimó que correspondía remitir en primer término el acuerdo alcanzado a la Comisión Bicameral, puesto que en el caso de ser rechazado debía retomarse la etapa de renegociación. Sin perjuicio de lo cual, y ante las peticiones efectuadas por representantes del Congreso, se ha modificado el procedimiento aplicado en un principio por la UNIREN, por lo que en la actualidad concluida la audiencia y suscripta el Acta Acuerdo, en un primer paso la misma es remitida a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Una vez obtenido el Dictamen pertinente, las mismas se transfieren a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, luego de lo cual, toma la intervención que le compete la COMISIÓN BICAMERAL DE



SEGUIMIENTO. Aprobado el acto proyectado, debe ser refrendado por los Sres. Ministros con competencia en la materia y elevado a la firma del Sr. Presidente de la Nación.

***1.3. Finalmente se ha cuestionado la posibilidad de introducir en esta instancia pautas para la Revisión Tarifaria Integral sin haber sido discutidas por todos los actores involucrados.***

En este sentido el señor Alberto Horacio Calsiano, representando a la Unión Industrial Argentina, solicita que no se incorporen Pautas en la Revisión Tarifaria Integral tales que introduzcan cambios o modificaciones regulatorias importantes sin haber sido previamente debatidas y debidamente consensuadas entre todos los actores involucrados.

Al respecto cabe considerar que la UNIREN al someter a consideración de la ciudadanía la propuesta efectuada a la Empresa licenciataria del servicio público de transporte de gas natural, TGS S.A., permite a los usuarios e interesados conocer y opinar respecto de aquello que se está negociando, posibilitando un mayor control sobre los actos que realiza el Estado y, las consecuencias futuras de estos.

En este sentido, cabe destacar que en lo que hace al contenido de dichas pautas, es importante señalar que lo que se ha privilegiado en cuanto a este punto es que en dicho proceso de revisión se contemplen todos los aspectos que permitan la mejor adecuación del contrato y la mejora en los sistemas de control en cuanto a su cumplimiento. De este modo, se estipulan en el Acuerdo un conjunto de Pautas que deberán ser seguidas por el ENARGAS en esa instancia. Algunas de estas Pautas son producto del análisis realizado por la UNIREN en oportunidad de la elaboración del Informe de Cumplimiento de los Contratos de Licencia, y otras de la necesidad y conveniencia de contar con más y mejores elementos de juicio para determinar el nivel de remuneración acorde con condiciones de eficiencia.

No obstante lo expuesto, esta Unidad considera que es menester aclarar, haciendo mención a las funciones que competen a cada Organismo Público involucrado en esta negociación, que de acuerdo con el Art. 52 de la Ley N° 24.076, es función del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organizar y aplicar el régimen de Audiencias Públicas previsto en dicha ley, durante el Período de Revisión Tarifaria; en tanto conforme al Art. 42 de la referida Ley, cada cinco (5) años, el Ente Nacional Regulador del Gas será el encargado de revisar el sistema de ajuste de tarifas.

En virtud de lo expuesto, será función del Ente Regulador al momento de efectuar la Revisión Tarifaria, convocar a una Audiencia Pública para considerar la opinión de todos los interesados, tal como está previsto en la Ley N° 24.076.

## **2. PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA.**

***2.1. La Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) planteó sus preocupación acerca de que la Audiencia haya sido convocada para tratar un proyecto de Carta de Entendimiento que no ha sido firmada por las partes, solicitando que las autoridades retomen el camino de la negociación hasta alcanzar un acuerdo definitivo.***

Al respecto, cabe poner de relieve que el Decreto N° 1.172/2003 cuando establece el mecanismo de la Audiencia Pública, deja en claro que dicho procedimiento constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión. Asimismo, destaca que la finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Este Reglamento General para Audiencias Públicas, le permite al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de sus respectivos organismos, entes y/o dependencias, someter a consulta de la ciudadanía en un ámbito institucional, todo



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

tema que considere pertinente, a los fines de evaluar su impacto en la sociedad, de recabar información respecto a las opiniones de ésta sobre el tema tratado y en su caso incorporar aquellas modificaciones que crea conveniente, a tenor de las observaciones formuladas. Entre los temas que puede someter a consulta de la ciudadanía, expresamente se dispone, que pueden confrontarse propuestas. En su mérito la Audiencia Pública cobra sentido siempre y cuando la autoridad convocante –la Presidencia de la UNIREN- no haya tomado una decisión definitiva sobre el tema que somete a discusión de la ciudadanía.

Por otro lado, en lo que hace al procedimiento de renegociación de contratos, cabe recordar que, tal como se ha afirmado en el punto 2.1. precedente, aún cuando el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 44 y MPFIPyS N° 188/03 no imponen a la autoridad convocante la obligación someter a la participación ciudadana las “Propuestas de Acuerdo” formuladas a las empresas, de ningún modo puede sostenerse que ésta carece de facultades para ello, si se lo considera oportuno o conveniente.

En efecto, el art. 6°, inc. c) del Decreto N° 311/03 dispone que los *“Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través del dictado de resoluciones conjuntas dispondrán ... c) Los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación a los distintos procedimientos y a los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados”*. En similar sentido los arts. 8° y 9° de la norma referida y el art. 9° de la Res. Conjunta MEyP N° 188 y MPFIPyS N° 44, prescriben dicha facultad.

De la norma transcrita se desprende claramente que la UNIREN se encuentra facultada para convocar los procedimientos de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación a distintos aspectos de la renegociación de los contratos involucrados.

En su mérito, surge razonablemente implícito en la competencia expresa de la UNIREN la potestad de someter a Audiencia Pública, no sólo los acuerdos alcanzados, sino también los términos de las propuestas de entendimiento que la Unidad se encuentra dispuesta a suscribir con respecto a determinados contratos y licencias sujetos a renegociación, si lo considera oportuno o apropiado, en cualquier etapa del procedimiento.

En otro orden de ideas, en cuanto al contenido de los instrumentos, no existe una diferencia cualitativa entre someter a Audiencia Pública el principio de acuerdo alcanzado con alguna empresa, que se traduce en la Carta de Entendimiento, y someter únicamente la propuesta de entendimiento. En efecto, los “acuerdos” objeto de los procedimientos de participación ciudadana, conforme surge de los mismos documentos, constituyen únicamente principios de entendimiento acordados con las empresas. En tal sentido presentan un carácter precario, no tratándose de acuerdos definitivos o cerrados. Del mismo modo, la propuesta que se somete a audiencia pública, sin acuerdo, que presenta un contenido equivalente al resto de las negociaciones llevadas a cabo por en el área de electricidad, y contiene los presupuestos que el Estado entiende necesarios y suficientes para lograr la normalización contractual. En este último caso, la realización de la audiencia pública en nada dificulta o entorpece, a que en forma posterior, luego de analizada la propuesta a la luz de las observaciones realizadas por ciudadanía, la empresa exprese su consentimiento sustancial con la propuesta formulada.

A mayor abundamiento es preciso advertir que este modo de proceder, ha sido solicitado por las asociaciones de usuarios y/o consumidores, quienes destacaron los beneficios que brindaría su efectiva participación en la etapa previa a la concreción de acuerdos.

Por ende, la UNIREN al someter a consideración pública la propuesta de Carta de Entendimiento que efectuó a la empresa licenciataria del servicio público de transporte de gas, TRANSPORTADORA DE GAS DE SUR S.A., luego de un largo proceso de negociación en el cual pese a los esfuerzos no se alcanzó un acuerdo, no sólo se ajustó a derecho, sino que tuvo como finalidad permitir a la ciudadanía conocer y opinar respecto de aquello que se estaba negociando, permitiendo un mayor control sobre los actos que realiza el Estado y, las consecuencias futuras de estos.

Asimismo, debe considerarse que no se observa perjuicio alguno para los participantes o para el resto de la ciudadanía, producto de la presente Audiencia Pública, pues claramente es un beneficio poder conocer y opinar respecto de la mayor parte de actos o decisiones que deba tomar el Estado, sean estas proyectos o acuerdos con particulares. Por ende, el hecho que la Audiencia Pública haya versado sobre una propuesta de Carta de Entendimiento realizada por la UNIREN a las Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DE SUR S.A., no la invalida en lo más mínimo, y constituye una herramienta válida para que la ciudadanía tome conocimiento de los actos o decisiones que el Estado está en miras de



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

tomar, al igual que un buen canal para que éste conozca las opiniones o críticas que éstos puedan hacerle respecto de aquello sometido a su consideración.

***2.2. Por otro lado, el Defensor del Pueblo de la Nación esgrime que la Audiencia Pública en ningún caso puede constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios.***

Para otorgar claridad en este tema es necesario recordar las facultades que le fueron otorgadas a la UNIREN y poner de relieve el alcance y efectos de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Ya hemos señalado que la Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos. A fin de llevar a cabo dicha renegociación, mediante Decreto N° 293/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de tales atribuciones, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos. La misma norma dispuso la creación de la COMISIÓN DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y se estipuló una guía para la renegociación. Con posterioridad, mediante Resolución N° 20/2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobaron las normas de procedimiento para la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos. Por último, el día 3 de julio de 2003, se dictó el Decreto N° 311 por el cual se dispuso la creación de la UNIREN, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quien vino así a continuar con el proceso de renegociación iniciado.

En este marco, como se refirió, una de las misiones de la UNIREN fue llevar a cabo el proceso de renegociación contractual y, en ejercicio de estas competencias, en particular respecto de la renegociación del contrato de TGS S.A., con fecha 2 de julio de 2004, la UNIREN mediante Nota N° 257 remitió a dicha empresa la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, la cual fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes. La Licenciataria manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, y a pesar de haber continuado con las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

Con posterioridad, y en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la citada propuesta de entendimiento se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana.

Es así que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nros. 123/2005 y 237/2005, del 4 de marzo de 2005, se convocó a Audiencia Pública, en cumplimiento de las previsiones normativas mencionadas. La norma que estableció la convocatoria a la Audiencia, tal como se desprende de las publicaciones efectuadas, hizo referencia a una "propuesta de adecuación del contrato de licencia" efectuada por la UNIREN a la empresa TGS S.A. (la bastardilla nos pertenece).

De la simple lectura de las normas se concluye que no es voluntad de la Administración tratar a esta propuesta de entendimiento como un acuerdo de carácter definitivo.

Como es sabido, en el proceso de renegociación contractual intervienen dos partes y precisamente para llegar a un acuerdo hace falta la manifestación de voluntad de ambas. Es decir, este proceso no está planteado como la adopción de medidas de carácter unilateral, sino de consenso y de acuerdo. La forma en la que las partes manifiestan este principio de acuerdo es a través de la firma de un documento cuya pretensión es avanzar en un proceso que, por parte del Estado Nacional, tiene a su vez distintas instancias que surgen de las normas que rigen el procedimiento y le otorgan competencia.

De lo expuesto y de las constancias de lo actuado, se desprende que la conducta de la UNIREN se ha enmarcado dentro de las previsiones contempladas en la normativa vigente, no encontrando razones que permitan colegir lo contrario.



## **II. Observaciones sustanciales a la Carta de Entendimiento.**

Por cuestiones de estricto orden metodológico, a continuación se dividirá el documento en capítulos por temas.

A fin de adentrarse en el presente informe es preciso recordar que el Estado al conceder la prestación de un servicio público, sólo compromete su ejercicio y explotación pero conserva toda su autoridad como poder público en razón de que dicha concesión o licencia ha sido acordada con un propósito superior de bienestar y de progreso a favor de los habitantes y al otorgarla el Estado no se ha desprendido del derecho de velar por el interés económico de los usuarios.

### **1. TARIFAS**

#### **1.1. Insuficiencia del aumento tarifario contenido en la propuesta de julio de 2004.**

El señor Daniel Perrone, en representación de la empresa TGS, manifiesta su disconformidad con el aumento tarifario previsto, toda vez que lo considera insuficiente. Estima que el ajuste del Período de Transición debería recomponer los ingresos de la compañía en una magnitud que acercara lo más posible las tarifas a los costos totales para la prestación del servicio.

En primer lugar, si bien la UNIREN reconoce que los ingresos de las empresas se han visto deteriorados por la falta de actualización de sus tarifas desde fines del 2001, y esto ha impactado negativamente en las condiciones básicas para prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad y abastecimiento de la demanda insatisfecha), también se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige este proceso de negociación es el de "Sacrificio Compartido".

En este sentido, la UNIREN es consciente que la sociedad ha experimentado el efecto negativo de la crisis sobre sus ingresos, y que este impacto se verá acentuado con el otorgamiento de un aumento en la tarifa que percibe la transportista, que, como es sabido, luego se trasladará a otros eslabones de la cadena de precios.

Partiendo de esta realidad, y a la luz de la pauta rectora impuesta en el proceso de renegociación de los contratos de compartir los sacrificios, la obligación asumida desde la Administración Pública es la de realizar todos los esfuerzos posibles para minimizar el impacto.

A estos efectos el Estado Nacional ha establecido un mecanismo de adecuación de tarifas, bajo el supuesto de que un incremento de las mismas permitirá recuperar las condiciones básicas del servicio en un nivel acorde con las condiciones socioeconómicas del mercado involucrado, incluyendo la expansión del abastecimiento.

En virtud del proceso de renegociación, la UNIREN ha efectuado una evaluación de la actividad de la empresa, y en función de ello, se ha determinado un nivel de ingresos acordes al monto de egresos necesarios para la puesta en funcionamiento del servicio en condiciones eficientes para los años 2005-2006, y acordes con las pautas establecidas en la Carta de Entendimiento. En este contexto, se había establecido un incremento del 10 % sobre la remuneración de la transportista a partir del 1° de enero de 2005.

Esta propuesta ha sido debidamente fundamentada y explicada en los respectivos "Informes de Justificación" elaborados por la UNIREN que acompañan a las propuestas de entendimiento.

En los mencionados informes, se brinda un detalle de los costos del servicio, la proyección económico-financiera y el plan de inversiones que son la base sobre la que se han construido los Anexos de las propuestas de Cartas de Entendimiento.

Además, en relación con las aseveraciones de la Licenciataria, es oportuno reiterar que la propuesta de entendimiento plantea una solución en dos etapas: una en la que se plantean condiciones particulares para



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

el Período de Transición Contractual (PTC) y otra, de estabilización del servicio, al momento de la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral.

El PTC dura desde enero de 2002 hasta noviembre de 2006. Este Período de Transición tiene dos etapas. La primera es desde enero de 2002 hasta la firma del Acuerdo de Renegociación. La segunda desde la firma del Acuerdo hasta la vigencia de la Revisión Tarifaria.

La definición de la primera etapa tiene como propósito dejar establecido que la remuneración a las Licenciatarias es la vigente en ese período y que ese valor es definitivo y no será revisado, bajo ningún concepto, con carácter retroactivo. Las sanciones aplicadas durante ese período tienen un tratamiento que se establece en el Acuerdo.

La definición de la segunda etapa incluye un primer incremento razonable de la remuneración de la empresa y la definición de algunos mecanismos que permiten, durante ese período, reducir las exigencias financieras del servicio, atenuando con ello la necesidad de aumentar los ingresos de la prestadora para sostener el servicio.

El centro de la propuesta es definir un Período de Transición durante el cual los "costos reconocidos" a las empresas son acordes con las condiciones socio económicas de la emergencia y se elevan progresivamente, con efecto sobre los sectores de mayor capacidad de pago, hasta el momento donde es posible aplicar plenamente los principios tarifarios de la Ley N° 24.076 (Marco Regulatorio del Gas). Ese momento de estabilización definitiva del contrato es cuando entra en vigencia la remuneración de la Licenciataria que surge de la Revisión Tarifaria (regulada por la Ley N° 24.076 y normas complementarias), válida por 5 años y programada, en principio, para el 2006<sup>1</sup>.

No obstante, y como se mencionó anteriormente, se trata de un período en el que se intenta llegar a acuerdos con las empresas, a fin de despejar litigios de interés para ambas partes y de enfocar las discusiones en los aspectos técnicos de la renegociación, a efectos de proveer a la Licencia los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público. Con este objetivo, se requiere adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento en la remuneración de la Licenciataria.

Además, durante el Período de Transición Contractual no se buscó definir un nivel objetivo inquebrantable del nivel de gasto e ingresos en que la empresa opera eficientemente, ya que el flujo de los mismos sólo se acordó para dos años.

Asimismo, el Punto 5 de la propuesta de Carta de Entendimiento autoriza la implementación de un mecanismo no automático, que en forma periódica permita, ante cambios significativos en las variables económicas que afecten los costos del servicio, mantener el equilibrio entre ingresos y egresos de las licenciatarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Carta de Entendimiento y las condiciones básicas de prestación del servicio.

### ***1.2. Oposición a que el aumento en las tarifas sea absorbido por el sector industrial.***

El Señor Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, el Sr. Néstor José Prades, en representación de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, el Sr. Jorge Mario Facciuto por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA) plantean su disconformidad respecto del aumento de tarifas previsto para el sector industrial, aclaran entre otras cosas, que la industria perderá competitividad, retardará el crecimiento del sector, la incidencia directa que tienen

---

<sup>1</sup> Es oportuno acotar que la Revisión Tarifaria no es una instancia de negociación, sino el procedimiento que establece la Ley N° 24.065 mediante la cual el Estado ejerce su facultad de autorizar la tarifa del servicio público.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

los aumentos sobre los consumidores provocará que éstos se vean perjudicados, por no tratarse de un aumento generalizado se generarían problemas de equidad dentro y entre zonas tarifarias, etc.

La UNIREN considera que la sociedad ha experimentado el efecto negativo de la crisis sobre sus ingresos, y que este impacto se verá acentuado con el otorgamiento de un aumento en la tarifa que percibe la transportista, que, como es sabido, luego se trasladará a otros eslabones de la cadena de precios.

Partiendo de esta realidad, y a la luz de la pauta rectora impuesta en el proceso de renegociación de los contratos de compartir los sacrificios, la obligación asumida desde la Administración Pública es la de realizar todos los esfuerzos posibles para minimizar dicho impacto.

En virtud de los principios enunciados, es que el Estado Nacional ha previsto, en el actual contexto, un mecanismo de adecuación de tarifas que establece que durante el Período de Transición, el incremento tarifario no incluya al segmento de usuarios residenciales.

Asimismo, es menester recordar que el transporte de gas es un eslabón intermedio y de menor significación económica de la cadena productiva: producción – transporte – distribución de gas.

Por ello, desde el punto de vista metodológico, práctico y cuantitativo no resulta eficaz, para los fines perseguidos, que se aplique un régimen diferencial en este eslabón de la cadena destinado a reducir la tarifa de una parte de los usuarios. En lugar de ello resulta mucho más eficiente y operativo hacerlo en el nivel de la distribución del mismo recurso energético. Por tal motivo, la UNIREN no ha considerado la inclusión de este tema dentro de la Carta de Entendimiento.

## **2. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL**

El señor Daniel Perrone en representación de la empresa TGS, sostiene que en lo referente a la Revisión Tarifaria Integral, las pautas contempladas en la misma carecen de precisión y resultan incompletas, generando incertidumbre respecto del modo en que tal trascendente proceso será llevado adelante. Se entiende que dicha revisión debe propender a la expansión, la confiabilidad y la seguridad del sistema, generando a la transportista la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos totales aplicables al servicio de transporte de gas natural.

En primer lugar, es importante señalar que lo que se ha privilegiado en cuanto a este punto es que en el proceso de revisión se contemplen todos los aspectos que permitan la mejor adecuación del contrato y la mejora en los sistemas de control en cuanto a su cumplimiento. A este respecto, se estipulan en el Acuerdo un conjunto de Pautas que deberán ser seguidas por el ENARGAS en esa instancia. Cabe aclarar que estas pautas complementan las que las normas establecen para el cumplimiento de una función que es propia de ese organismo, conforme el marco regulatorio. Algunas de estas Pautas son producto del análisis realizado por la UNIREN en oportunidad de la elaboración del Informe de Cumplimiento de los Contratos de Licencia, y otras de la necesidad y conveniencia de contar con más y mejores elementos de juicio para determinar el nivel de remuneración acorde con condiciones de eficiencia. A su vez, cabe tener presente que en el punto 5.c de la propuesta de Carta de Entendimiento se expresa que las pautas estarán definitivamente formuladas en el Acta Acuerdo de Renegociación Integral, a fin de que en dicho proceso de revisión, que deberá realizarse conforme lo prescripto en la Ley N° 24.076, contemple a su vez todos los aspectos que permitan la mejor adecuación del contrato y la mejora en los sistemas de control en cuanto a su cumplimiento.

En segundo término, cabe recordar que la regularización del contrato finaliza con la realización de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, según las disposiciones establecidas en la Ley N° 24.076 y normas vinculadas, cuya conclusión estaba prevista para el 31 de marzo de 2006, y cuyo resultado estaría vigente a partir del 1° mayo de 2006. El ENARGAS será el Organismo que deberá asumir, durante los años 2005 y 2006, las revisiones tarifarias de los contratos de licencia de transporte y distribución de gas.

Por último la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), entiende que no



está establecido qué Ente será el encargado de llevar a cabo la Revisión Tarifaria Integral y que no está definida quien será la Autoridad de Aplicación.

En el punto c) de la cláusula N° 5 de la Carta de Entendimiento se menciona que la Revisión Tarifaria se realizará conforme lo estipulado en el Art. N° 42 de la Ley 24.076 y las pautas contenidas en el Acta Acuerdo. En dicho artículo se establece lo siguiente: *“Cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas revisará el sistema de ajuste de tarifas. Dicha revisión deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 y fijará nuevas tarifas máximas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la presente ley.”*

Mediante este párrafo queda claro que será el ENARGAS quien será el encargado de llevar a cabo la Revisión Tarifaria Integral; en virtud de lo expresado, la UNIREN no considera válida la objeción efectuada, en tanto entiende que la propuesta de Carta de Entendimiento explica este tema haciendo referencia al marco legal que rige este proceso.

### **3. TARIFA SOCIAL**

#### **Creación del Régimen de Tarifa Social. Registro de Beneficiarios.**

El Sr. Néstor José Prades, en representación de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, sostiene que la solución debe llegar a través del Congreso de la Nación y del Estado Nacional, sin el subsidio de las otras categorías de usuarios.

Por su parte, el señor Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, manifiesta que corresponde al Gobierno Nacional, junto con los Estados provinciales y municipales, la realización de un registro conteniendo los datos de aquellos ciudadanos que deberían recibir este tipo de asistencia. Asimismo, expresa que esta solución debe ser coyuntural, y debe tomar la forma de un subsidio explícito.

Tal como se afirmó precedentemente, con respecto a la implementación de una tarifa social, la UNIREN sostiene que aquella porción de la sociedad que, como consecuencia de condiciones de pobreza o indigencia, se encontrara al margen del acceso a los servicios públicos, tiene derecho a ser subsidiada por el Estado a través del Régimen de Tarifa Social. No obstante, es menester recordar que el transporte de gas es un eslabón intermedio y, en general, de menor significación económica de la cadena productiva: producción – transporte – distribución de gas.

Por ello, desde el punto de vista metodológico, práctico y cuantitativo no resulta eficaz para los fines perseguidos que, se aplique el Régimen de Tarifa Social, la reducción de impuestos en la actividad de transporte de gas, o cualquier otro sistema destinado a reducir la tarifa de una parte de los usuarios. En lugar de ello resulta mucho más eficiente y operativo hacerlo en el nivel de la distribución del mismo recurso energético. Por tal motivo, la UNIREN no ha considerado la inclusión de este tema dentro de la propuesta de Carta de Entendimiento.

### **4. INVERSIONES**

#### **4.1. Supervisión y Control**

El señor Daniel Perrone, en representación de la empresa TGS S.A., señala que con relación al Plan de Inversiones se deberían establecer procedimientos de supervisión y control más ágiles que permitan precisar el cumplimiento de las obligaciones de la Licenciataria resguardando adecuadamente el interés del gobierno y de los usuarios.

El desarrollo y cumplimiento del Plan de Inversiones será exclusiva responsabilidad de la Licenciataria y será controlado y monitoreado periódicamente por la Autoridad de Aplicación del Acta Acuerdo de Renegociación Integral. A tal efecto, el ENARGAS cuenta con las facultades y la experiencia necesarias para someter el avance y cumplimiento del Plan de Inversiones a auditorías y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

Adicionalmente, y a fin de fortalecer el control, se ha incluido, en la propuesta de Carta de Entendimiento, la obligación del ENARGAS, de elaborar un Informe de Cumplimiento del Contrato, incluyendo el análisis y la



evaluación de los planes de inversión del Licenciario y la necesidad de formular recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio.

#### **4.2. Disconformidad con el Plan de Inversiones propuesto**

En tanto señor Jorge Mario Faciuto, en representación de la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA) manifiesta que el Plan de Inversiones, solamente tiene estimaciones de 86 y 96 millones de pesos para los años 2005 y 2006, no contiene un detalle pormenorizado ni valorizado de los distintos rubros, no se prevé ningún monto para el rubro expansiones.

En relación con el Plan de Inversiones, la Propuesta de Carta de Entendimiento establece que la misma incluirá un Plan de Inversiones detallado, en unidades físicas y monetarias, para los años 2005 y 2006, que la Licenciaria deberá ejecutar con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa. Recordemos que en el Período de Transición se consideró crítico mantener un nivel de inversiones que garantice las condiciones de seguridad y calidad del servicio, y su sustentabilidad en el largo plazo. Estos son los requisitos y pautas en base a las cuales la empresa deberá presentar el plan que se le ha requerido, y que aún no presentó.

Como se mencionó anteriormente, el desarrollo y cumplimiento del Plan de Inversiones será exclusiva responsabilidad de la Licenciaria y será controlado y monitoreado periódicamente por la Autoridad de Aplicación del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del Plan de Inversiones a auditorías y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

#### **4.3. Penalidades asignadas a inversiones**

La Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), señala que no es coherente que por incumplimientos, los montos de las penalidades sean asignados al Plan de Inversiones. El monto de las penalidades debería asignarse a inversiones adicionales al Plan de Inversiones, como se establece en las Cartas de Entendimiento de otros servicios públicos. En caso contrario se daría la paradoja de que los incumplimientos se transformarían en una reducción de erogaciones.

Cabe recordar que los ingresos de las empresas se han visto deteriorados por la falta de actualización de sus tarifas desde fines del 2001, y esto ha impactado negativamente en las condiciones básicas para prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad) incrementando el riesgo de corte del mismo. En virtud de ello, se torna imprescindible asegurar la continuidad mediante un sistema que permita la renovación de los activos de la empresa.

En función de lo señalado, y privilegiando la asignación de recursos hacia la infraestructura, la UNIREN propuso en el punto 10 de la propuesta de Carta de Entendimiento que, cuando la Licenciaria cumpla las obligaciones esenciales, obtendrá el derecho de asignar al Plan de Inversiones del año 2007 los montos de toda multa o sanción económica. Queda claro que se trata de una medida que resulta coherente a los fines que persigue la renegociación de los contratos con las Licenciarias.

Además, las multas son uno de los elementos a poner en juego en la negociación a los efectos de obtener de las empresas acuerdos sobre otros puntos sustanciales como, por ejemplo, la renuncia a reclamos por la emergencia, el diferimiento de la fijación de la tarifa según los criterios de la ley, la postergación de la definición de la base de capital y la tasa de rentabilidad, el mantenimiento del régimen de calidad de servicio, etc.

En segundo lugar, las inversiones más significativas desde el punto de vista de la prestación del servicio son las previstas en el Plan de Inversiones establecido en el entendimiento, en tanto las que están en cuestión solo serían inversiones adicionales para reforzar puntos críticos del sistema que se puedan presentar en el futuro.

Finalmente, el régimen de multas continúa a futuro. Sólo se han tomado provisiones excepcionales para el denominado Período de Transición Contractual hasta la vigencia del resultado de la Revisión Tarifaria Integral.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

Por último, conviene recordar que en la etapa de transición contractual el énfasis, en cuanto al uso de los recursos en un contexto de restricciones económico-financieras como las vigentes, está puesto en la recuperación del servicio, porque esta es la necesidad básica del colectivo de usuarios del sistema de transporte.

### **5. CONTROL Y CALIDAD**

#### ***5.1. Disconformidad con el desempeño del Organismo de Control.***

Por su parte, el Diputado Nacional Héctor Polino, señala que los incumplimientos han sido tantos y tan variados que no hubieran sido posibles sin la complicidad del Organismo de Control.

La UNIREN considera que no es función de esta Audiencia Pública dirimir la supuestas actitudes de los Organismos de Control. Asimismo, es conveniente aclarar que la objeción manifestada no es producto de la propuesta expuesta por esta Unidad, a través de la Carta de Entendimiento, sino que se trata de la mera verbalización de una opinión personal.

El Sr. Jorge Mario Facciuto por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA) entiende que se debería regularizar urgentemente la dirección del ENARGAS, adecuándolo a las nuevas exigencias y dotándolo de planteles técnicos y profesionales aptos. Asimismo, plantea que los organismos de control, debidamente normalizados, efectúen el seguimiento del cumplimiento de los compromisos que surgen de la Carta de Entendimiento.

La normalización de los entes regulatorios y/o de control, tanto en la esfera nacional como provincial, corresponde de acuerdo con los respectivos marcos vigentes, al PODER EJECUTIVO NACIONAL o provincial, con el pertinente control de los poderes legislativos; sin perjuicio del mandato constitucional contenido en el art. 42 de la Constitución Nacional, que establece que los marcos regulatorios de servicios públicos serán dispuestos por ley. No se encuentra la UNIREN facultada a entender en tal temática, conforme a las normas que le otorgan competencia.

#### ***5.2. Revisión del Régimen de Calidad y penalizaciones.***

Por su parte, el Diputado Nacional Héctor Polino manifiesta que en lugar de establecer 'pautas' se deben puntualizar, sin más demora y con claridad, los límites y las condiciones que el Estado Nacional debe imponer a las privatizadas.

El Estado ha fijado los límites que considera deben cumplir las empresas privatizadas a través del marco regulatorio que rige el mercado gasífero y de las respectivas licencias. En este sentido, la propuesta de entendimiento mantiene los principios y las obligaciones impuestos a los licenciatarios respecto al régimen de calidad establecido en los contratos de licencia y resoluciones complementarias del organismo regulador y no plantea desvíos o alteraciones de las exigencias de calidad y seguridad que deben enfrentar esta u otra empresa del servicio de transporte de gas.

En todo caso, en la propuesta de entendimiento se privilegió la asignación de recursos hacia la estructuración de planes de inversiones que atiendan con eficiencia los requerimientos de seguridad, calidad y desarrollo de la red. Este principio procura obtener un servicio de calidad razonable para la transición y una tarifa adecuada complementado con un compromiso de ejecución del plan de inversiones y su control y seguimiento por parte del ENARGAS.

En orden a fortalecer el ejercicio de un mayor control, se ha propuesto en la Carta de Entendimiento, que el ENARGAS, en base a la información proporcionada por el licenciatario, la que pueda recabar y toda aquella que esté disponible, elabore anualmente un Informe de Cumplimiento del Contrato, con el alcance ya expuesto precedentemente.

Más allá que la afirmación del proponente no es clara en cuanto al alcance que se le otorga, se entiende que las normas vigente, más las nuevas previsiones adoptadas en la propuesta de acuerdo, son claras en cuanto a las condiciones en las cuales deben operar las empresas. Desde la perspectiva de la UNIREN, lo que resulta más apropiado y necesario, tal como está planteado en los informes de cumplimiento de los contratos de gas y de electricidad oportunamente elaborados por esta unidad, es aumentar la voluntad del Estado para hacer un control más



cercano y preciso de la evolución de las empresas de energía.

## **6. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

### ***6.1. Incorporación de ajustes tarifarios periódicos.***

El señor Daniel Perrone, en representación de la empresa TGS S.A., esgrime que en materia de previsibilidad para el desarrollo y sustentabilidad del servicio, resulta necesario que la propuesta de la Carta de Entendimiento contemple ajustes tarifarios periódicos que reflejen cambios en los costos de prestación.

En la propuesta de Carta de Entendimiento se propone para el Periodo de Transición Contractual un mecanismo no automático, que en forma periódica permita, ante cambios significativos en las variables económicas, mantener el equilibrio entre ingresos y egresos de las concesionarias, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dicha Carta.

Con este objetivo, se estableció un mecanismo para determinar el modo en que se refleja la composición de los costos de las empresas y en caso de verificarse, semestralmente, una variación de dicho índice superior a  $+ / - 3\%$  o que en cualquier momento tenga una variación superior a  $+ / - 10\%$ , la empresa podrá solicitar al ENARGAS la adecuación de su tarifa. Ello para permitir que la concesionaria pueda cumplir con la proyección económico-financiera. En base a la aplicación de la mencionada fórmula, los usuarios podrán solicitar y el ENARGAS podrá disponer disminuciones en la tarifa.

Por lo tanto, quedará en manos de ese Organismo autorizar un eventual ajuste en la remuneración a los efectos de asegurar la adecuada prestación del servicio de transporte por parte de las Licenciatarias.

No obstante todo lo expuesto y a efectos de evitar confusiones originadas en cuestiones terminológicas se propone, tal como lo ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación en otros acuerdos sometidos a su consideración, modificar la expresión "Índice de Variación de Costos (IVC)", por otra que mejor refleje el sentido del mecanismo implementado. Por ello se auspicia para el procedimiento en análisis adoptar el término "Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)", de manera que quede más clara la separación entre la aplicación de esta fórmula y el procedimiento del eventual cambio en los ingresos de la compañía. De este modo el Ente de Control implementará este procedimiento y, verificadas las condiciones establecidas, podrá encausar una redeterminación tarifaria, en las condiciones que éste determine.

Por otro lado, será el Ente Regulador el que deba establecer, en oportunidad de la RTI, mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del Licenciatario debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación, tal como surge de la pauta prevista en el punto 12.1 de la propuesta de Carta de Entendimiento.

### ***6.2. Previsión de un abastecimiento energético.***

Por su parte, el Sr. Horacio Calsiano, representando a la Unión Industrial Argentina, manifiesta que hay preocupación frente a las dificultades que se presentan para mantener un equilibrado abastecimiento energético, consecuencia de la insuficiente inversión en el sector. Este para ser sustentable en el tiempo, requiere de permanentes inversiones, para lo cual es mandatario recrear un marco jurídico apropiado.

Cada una de las cláusulas propuestas por la UNIREN a la empresa Licenciataria del servicio ha tenido en cuenta el estado crítico del mercado energético luego de la crisis, y ha sido motivada por la urgencia de reestablecer las condiciones básicas de prestación del servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad), disminuir el riesgo de corte del mismo y asegurar la continuidad mediante un sistema que permita la renovación de los activos de la empresa.

En base a ello, en la propuesta de entendimiento se privilegió la asignación de recursos hacia la estructuración de planes de inversiones que atiendan con eficiencia los requerimientos de seguridad, calidad y desarrollo de la red. Este



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

principio procura obtener un servicio de calidad razonable para la transición y una tarifa adecuada complementado con un compromiso de ejecución del plan de inversiones y su control y seguimiento por parte del ENARGAS.

En función de lo señalado, la propuesta de entendimiento mantiene los principios y las obligaciones impuestos a los licenciatarios respecto al régimen de calidad establecido en los contratos de licencia y resoluciones complementarias del organismo regulador. Por lo cual, la misma no plantea desvíos o alteraciones de las exigencias de calidad y seguridad que deben enfrentar esta u otra empresa del servicio de transporte de gas.

En la propuesta también se ha fijado un Plan de Inversiones que será controlado y monitoreado periódicamente por la Autoridad de Aplicación del Acta Acuerdo, con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento de dicho Plan a auditorías y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo. Adicionalmente, a fin de fortalecer este control, se ha incluido, en la propuesta de Carta de Entendimiento, la obligación del ENARGAS, de elaborar un Informe de Cumplimiento del Contrato, incluyendo el análisis y la evaluación de los planes de inversión del Licenciatario y la necesidad de formular recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio.

El Plan de Inversiones propuesto incluirá un detalle de las mismas, en unidades físicas y monetarias, para los años 2005 y 2006, que la Licenciataria deberá ejecutar con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa. Recordemos que en el Período de Transición se consideró crítico mantener un nivel de inversiones que garantice las condiciones de seguridad y calidad del servicio, y su sustentabilidad en el largo plazo.

Además, en el punto 10 de la Carta de Entendimiento se establece que, cuando la Licenciataria cumpla las obligaciones esenciales, obtendrá el derecho de asignar al Plan de Inversiones del año 2007 los montos de toda multa o sanción económica.

El señor Jorge Mario Facciuto, en representación de la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), requiere que se recompongan los ingresos de las licenciatarias, de modo tal que puedan prestar el servicio y se alienten inversiones para asegurar el suministro a corto, mediano y largo plazo.

La Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados y licenciados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Queda claro entonces que el Estado Nacional está en conocimiento de la grave situación que enfrentan las empresas de servicios públicos, a raíz del deterioro de sus ingresos ante la falta de actualización de las tarifas desde fines del 2001. También es consciente de que esta situación ha impactado negativamente en las condiciones básicas para prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad) incrementando el riesgo de corte del mismo.

En tal sentido, el Estado Nacional ha establecido que el proceso de negociación de los contratos de los servicios públicos restablezca el nivel de calidad de la prestación, mediante la actualización de los valores que permanecieron rezagados, luego de la crisis. A estos efectos se ha creado un mecanismo de adecuación de tarifas, bajo el supuesto de que un incremento de las mismas promoverá la modernización de la infraestructura, asegurará la rentabilidad de las empresas que han invertido en ella, y asegurará la continuidad de un servicio considerado bien público.

En virtud del proceso de renegociación, la UNIREN ha efectuado una evaluación de la actividad de la empresa, y en



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

función de ello, ha determinado un nivel de ingresos acordes al monto de egresos necesarios para la puesta en funcionamiento del servicio en condiciones eficientes y acordes con las pautas establecidas en la Carta de Entendimiento. En este contexto, se pautó un incremento del 10 % sobre la remuneración de la licenciataria a partir de Enero de 2005.

Además, la propuesta ha sido debidamente fundamentada y explicada en los respectivos "Informes de Justificación" elaborados por la UNIREN que acompañan a las propuestas de entendimiento.

En los mencionados informes, se brinda un detalle de los costos del servicio, la proyección económico-financiera y el plan de inversiones que son la base sobre la que se han construido los Anexos de las propuestas de Cartas de Entendimiento.

En tanto el señor Néstor José Prades, en representación de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, pide que se revea el régimen de prioridades para la aplicación de restricciones temporarias al consumo de gas natural, priorizando el trabajo, siendo necesario medir previamente el impacto económico y social que las mismas pueden producir. Asimismo, plantea la necesidad de concretar los acuerdos que sean necesarios para la ampliación o construcción de nuevos Gasoductos, tal que en el futuro esté asegurada la continuidad del suministro de gas natural a la industria.

Al respecto debe señalarse que el tratamiento de la solicitud planteada escapa a la competencia de la UNIREN y del actual proceso de negociación.

## 7. IMPUESTOS

### ***7.1. Disminución de Carga Impositiva***

El Sr. Jorge Mario Facciuto por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), solicita disminuir la carga impositiva de carácter nacional, provincial y municipal que se aplica sobre los energéticos.

En ese sentido, cabe puntualizar que los estudios realizados por la Administración Pública a lo largo del proceso de renegociación han tomado en cuenta la materia impositiva. No obstante ello, debemos recordar que siendo la misma de estricta competencia del Poder Legislativo Nacional, cualquier modificación que en este sentido se sugiera, debe ser presentada ante la autoridad competente.

### ***7.2. Participación del Estado con una quita porcentual y absorción de parte del incremento previsto para la transportadora.***

El Sr. Néstor José Prades, en representación de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, resalta que sería adecuado e importante que el Estado participe del esfuerzo con una quita porcentual y absorba parte del incremento inicial previsto para la transportadora, de tal forma que el mismo no impacte sobre la demanda.

El Estado nacional también resultó con sus ingresos pesificados, debiendo hacer frente a una deuda social interna enorme y una deuda externa numéricamente mayor, multiplicada por la tasa de cambio del dólar. Desde esta perspectiva general de la sociedad difícilmente el Estado pueda prescindir del cobro de impuestos en esta etapa, cuando su objeto es mejorar la relación de ingresos y egresos fiscales en un contexto de crisis.

## 8. DESARROLLO E INVESTIGACIÓN

El Diputado Nacional Héctor Polino, estima necesario establecer taxativamente la obligación de fomentar, subvencionar, aportar y colaborar con las investigaciones relacionadas con su ámbito que lleven adelante las universidades nacionales, institutos oficiales de investigación científica y tecnológica y otros.



Si bien esta Unidad entiende que la investigación constituye uno de los ejes esenciales en un modelo de país que tenga como meta el crecimiento económico y el desarrollo, la UNIREN no considera que en esta instancia del proceso de negociación, resulte adecuado, que utilizando la propuesta de Acuerdo o eventualmente un entendimiento pleno entre las partes, se diseñe una política integral tendiente a fomentar y/o subvencionar de alguna manera la actividad en esta área.

El Acuerdo tiene un objetivo más modesto, el cual es de incentivar, a través del sector privado, al desarrollo e investigación de nuevas tecnologías en cuestiones puntuales que hacer a la operación del servicio. Como se mencionó anteriormente, durante el período de transición se negociaron cuestiones tendientes a reestablecer las condiciones – económico- financieras que posibiliten asegurar las inversiones necesarias, y garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones, sabiendo que aún existen temas no prioritarios que deberán tratarse con posterioridad.

## 9. RECLAMOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES

### ***9.1. El estado Nacional no debería negociar los contratos con aquellas empresas que mantiene firmes sus reclamos judiciales contra la República Argentina en ámbitos internacionales.***

El Diputado Nacional Héctor Polino manifiesta que en cuanto a las acciones judiciales, arbitrales o administrativas en sede nacional o extranjera que la empresa o sus accionistas hayan iniciado contra el Estado Nacional con motivo de las leyes de emergencia, la renuncia debe ser lisa y llana, tanto por parte del licenciatario como de sus accionistas.

Amén de la denominación que los participantes le han dado a esta exigencia (renuncia, desistimiento o suspensión), es evidente que la intención es que estas acciones se retiren de los tribunales jurisdiccionales donde se han deducido, a fin que tales planteos se deduzcan en el ámbito administrativo donde se lleva a cabo la renegociación.

Sentado ello, cabe expresar que lo aquí descripto ha sido receptado normativamente a través del Decreto N° 1.090 de fecha 25 de junio de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 308 de fecha 16 de agosto de 2002.

El párrafo 1° del artículo 1° del Decreto N° 1.090/2002, establece que: *“...todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo.”*

Mientras que en el párrafo 2° del citado artículo, se dispone que: *“Los concesionarios que efectúen reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N° 293/ 02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso.”*

Por su parte, el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA en ejercicio de la misión de llevar adelante el proceso de renegociación, encomendada por el Decreto N° 293/2002, dictó la Resolución N° 308/2002, por la cual reglamentó aspectos del proceso renegociatorio, entre las cuales dispuso en su artículo 11° que: *“Las empresas concesionarias o licenciatarias, que mientras se desarrollare el proceso de renegociación en curso, efectúen una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral, articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la emergencia, serán intimadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA, como Autoridad de Aplicación del régimen dispuesto por el Decreto N° 293/02, a desistir de tal acción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso.”*

En síntesis, ambas normas impedían a los concesionarios y/o licenciatarios de obras y servicios públicos, iniciar o continuar con planteos litigiosos ante tribunales del país o del extranjero, fundados en presuntos daños sufridos como consecuencia de la alteración de los términos de sus respectivos contratos durante la emergencia económica, y renegociar con el Estado sus contratos y licencias. El límite temporal establecido en las referidas se fijaba en el momento de referendarse los Acuerdos de Renegociación.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

A su vez se destaca que las normas ya citadas impedían que el concesionario y/o licenciataria, *per se*, reclamara por el supuesto incumplimiento contractual, es decir, se referían al concesionario como sujeto activo del reclamo y pasivo del apercibimiento.

Al respecto cabe advertir que la propuesta de Carta de Entendimiento respeta y comparte plenamente estos criterios. A su vez, en el entendimiento de que la decisión de desistir no siempre puede adoptarse en forma inmediata, y que los acuerdos plantean compromisos y obligaciones por parte del Estado y las empresas en forma progresiva, las propuestas tratan exhaustivamente los pasos a seguir. En este sentido, como condición previa a la ratificación del Acuerdo de Renegociación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Licenciataria y sus accionistas deberán suspender el trámite todo reclamo, recurso y/o demanda que hubieren entablado con fundamento en los hechos o medidas adoptadas a partir de la situación de emergencia, en cualquier etapa que se encuentre. Dicha suspensión será acompañada de un compromiso a otorgarse por el Licenciataria y sus accionistas que representen dos terceras partes del capital, de no iniciar en el futuro reclamo, recurso o demanda, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al contrato de licencia.

La mencionada suspensión de reclamos, se transformará en obligación de desistimiento de los mismos (así como del derecho en el que se funden) cuando el Estado cumpla con otra etapa de la regularización del contrato de licencia a través de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, fijándose un plazo cierto a tal efecto.

Se resalta entonces que el desistimiento no se encuentra sujeto a la conformidad de la licenciataria con el resultado de la Revisión Tarifaria prevista sino al cumplimiento del Estado, como otorgante, de su obligación de efectuar la revisión tarifaria quinquenal contemplada en la Ley N° 24.076, es decir a la normalización definitiva de la Licencia. Se destaca a su vez que revisión que se encuentra a cargo del Ente Nacional Regulador del Gas.

Lo expuesto supone sin dudas un desistimiento basado en la buena fe contractual que ha regido la propuesta de la Carta de Entendimiento, ya que la Licenciataria se vería obligada a desistir de su derecho a cualquier compensación futura basada en los hechos de la emergencia acto, aún antes de la plena aplicación y vigencia del nuevo régimen tarifario nacido a la luz de la Revisión Tarifaria Integral.

Finalmente, cabe resaltar que a la fecha la Licenciataria no ha iniciado acciones ante tribunales nacionales y/o extranjeros, con fundamento o con causa en la emergencia económica y financiera declarada mediante Ley N° 25.561.

## 10. MARCO REGULATORIO

### 10.1. Armonización de la normativa aplicable

El Defensor del Pueblo de la Nación, considera que es necesaria la armonización de la normativa aplicable, es decir, las Leyes Nros. 24.076, 25.561, 25.790, 25.280, 25.972 y normas reglamentarias y complementarias y los Decretos Nros. 180/04, 181/04, toda vez que podrían existir superposiciones que generarían asimetrías cuyas consecuencias finales terminarían afectando a los usuarios.

Al respecto cabe expresar, que la observación realizada por el señor Defensor, resulta hipotética y ha sido expresada con un grado de generalidad, que no permite emitir una opinión concreta y seria sobre el particular.

## CONCLUSIONES

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la Propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, se propone realizar las siguientes modificaciones en el proyecto de Acta Acuerdo en base a los análisis realizados precedentemente:



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 1) A los fines de fortalecer la propuesta del Estado y efectuar un control más exhaustivo por parte del órgano de control, se recomienda modificar el apartado de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR (TGS) relativo a las mejoras de los sistemas de información de las licenciatarias ampliándose los requerimientos de información e incluyendo una mayor desagregación y explicación de los distintos componentes que integran las inversiones. En este sentido se propone prever la elaboración de un INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se incluya expresamente la obligación por parte del ENARGAS de elaborar un análisis y una evaluación de los planes de inversión del Licenciatario y realice recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo.
- 2) Modificar la expresión “Índice de Variación de Costos (IVC)”, por otra que mejor refleje el sentido del mecanismo implementado. Por ello se propone adoptar el término “Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)”, de manera que quede más clara la separación entre la aplicación de esta fórmula y el procedimiento del eventual cambio en los ingresos de la compañía.
- 3) Profundizar el análisis de las condiciones para la definición de la metodología y el cálculo de la Base de Capital y la Tasa de Rentabilidad, de manera que la rentabilidad del Licenciatario sea acorde con las pautas y criterios establecidos en la ley marco N° 24.076, evitando la producción de superrentas o rentas extraordinarias.
- 4) Profundizar el análisis de los costos del servicio, contrastando los valores propuestos por la empresa con los análisis propios.
- 5) El resto de las observaciones vertidas por la ciudadanía, tal como ha sido sostenido en el presente informe, no ameritan cambios de fondo de los términos y condiciones de la propuesta de entendimiento. Cada uno de los planteos realizados ha sido debidamente tratado en este informe, explicitándose los argumentos en base a hechos y derecho que aconsejan tal proceder. En consecuencia, en este contexto, las modificaciones que es dable introducir a esta propuesta a partir de una discusión realista con la empresa, en principio sólo deberá versar sobre sus aspectos cuantitativos, y no cualitativos o sustanciales, dentro de los correspondientes parámetros de razonabilidad.
- 6) Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se advierte que el mero transcurso del tiempo acaecido entre la notificación de la propuesta de Entendimiento –julio de 2004- y el momento en que se suscriba el eventual acuerdo puede implicar cambios en el escenario de la renegociación que modifiquen algunos de los términos de estas condiciones y que oportunamente deberán ser sustentados conforme las normas vigentes.
- 7) En este sentido se concluye en la necesidad de reanudar la instancia negociadora con la empresa licenciataria del servicio público de transporte gas, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR (TGS), a efectos de lograr un acuerdo satisfactorio que permita superar con realismo la emergencia económica suscitada, normalizando el contrato de licencia con los marcos regulatorios y fijando pautas para la prestación del servicio acorde a la nueva realidad y objetivos del estado, contemplando las necesidades de los usuarios y la licenciataria, y obteniendo de este modo una prestación sustentable del mismo.